

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

03 de agosto de 2022

Proceso	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
Ejecutada	SARI GROUP S.A.S.
Radicado	No. 05001-41-05-003-2022-00367-00
Asunto	Inadmitite ejecutivo

Estudiada la demanda ejecutiva laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Aclarar la inconsistencia presentada por cuanto en el escrito de demanda en “las pretensiones” literal A) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado comprende las fechas diciembre de 2020 a junio de 2020 (ver numeral 1, pág. 2 del expediente digital); no obstante, en la “liquidación de aportes pensionales adeudados ” se relacionan las fechas diciembre de 2019 a junio de 2020, diferentes a los ya referidos (ver numeral 3, págs. 5, y 6 del expediente digital)

Se reconoce personería jurídica al abogado Vladimir Montoya Morales portador de la T.P. No. 289.308 del C.S. de la J., para representar los intereses de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA